



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

2022-110-040045

Lima, 26 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00108-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 01297-2022-OEFA-DFAI-PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN¹
UNIDAD FISCALIZABLE : BOTADERO YANAPACCHA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN, PROVINCIA DE YAULI Y DEPARTAMENTO DE JUNIN
SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Supervisión N° 00203-2022-OEFA/ODES-JUN del 23 de noviembre de 2022, la Resolución Subdirectoral N° 00429-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 29 de setiembre de 2023, Informe N° 05294-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2023, Informe Final de Instrucción N° 0346-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 21 de diciembre de 2023; Informe N° 00259-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. El 08 de noviembre de 2022, la Oficina Desconcentrada de Junín (en adelante, **ODES JUNIN**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó la Supervisión Regular (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable «Botadero Yanapaccha» de titularidad de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN** (en adelante, **el administrado**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00203-2022-OEFA/ODES-JUN del 23 de noviembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la ODES JUN analizó los incumplimientos a la normativa ambiental² detectados durante la Supervisión Regular 2022, y a su instrumento de gestión ambiental³, concluyendo que, el administrado habría incurrido en supuestas infracciones.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 0429-2023-OEFA/DFAI-SFIS de fecha 29 de setiembre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), notificado el 21

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20146511954.

² **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

³ La Municipalidad Distrital de Santa Bárbara de Carhuacayan, cuenta con un instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para el Área degradada por residuos sólidos "Botadero Yanapaccha" denominado - Plan de Recuperación del área degradada por residuos sólidos en la localidad de Santa Barbara de Carhuacayan - Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan - Provincia de Yauli - Región Junín, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MPYLO/ALC, de fecha 04 de febrero de 2022



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

de octubre de 2023⁴, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**), inició procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), contra el administrado, imputándosele a título de cargo presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. El 21 de noviembre de 2023, por escrito con Registro N° 2023-E10-562960, el administrado presentó descargos a las imputaciones señaladas en la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escrito de descargos**).
5. Mediante el Informe N° 05294-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFIS el cálculo de multa para el presente PAS.
6. A través del Informe Final de Instrucción N° 00346-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 21 de diciembre de 2023 (en adelante, **Informe Final**) la SFIS recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado respecto de las presuntas infracciones contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
7. Posteriormente, mediante Oficio N° 00479-2023-OEFA/DFAI de fecha 21 de diciembre de 2022, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del OEFA, el 21 de diciembre de 2023⁵ notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00346-2023-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **Informe Final**) a través de su casilla electrónica.
8. No obstante, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final.
9. Mediante Informe N° 00259-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de enero de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el cálculo de multa respecto del Informe Final.

II. CUESTIÓN PREVIA

a) Análisis de los descargos al Inicio del PAS sobre el Plan de Recuperación:

10. El administrado, mediante Escrito de descargo, señaló lo siguiente:
 - i) De la evaluación integra al expediente técnico del Plan Recuperación del Área Degradada por Residuos Sólidos en la localidad de Santa Bárbara de Carhuacayán - Distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán-Provincia de Yauli-Departamento de Junín, se concluye que los lineamientos de formulación no están acorde a los términos de formulación de planes de áreas de recuperación ni a los plasmado en los documentos de gestión del administrado, toda vez que la fecha de aprobación por la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya es el 04 de febrero de 2022, por ende el cronograma de ejecución no coincide con la fecha de aprobación ya que el expediente se hace mención que las tareas de obra debieron iniciar el miércoles 03 de noviembre de 2021.

⁴ Conforme al Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica, con código de operación 245462 y código de despacho SIGED 333212.

⁵ Conforme se observa el acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 258541 y código despacho SIGED 348960.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

11. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16º, 17º y 18º de la Ley General del Ambiente N° 28611, los instrumentos de gestión ambiental incorporan aquellos programas y compromisos que, **con carácter obligatorio**, tienen como propósito evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al medio ambiente generado por las actividades realizadas por los administrados⁶.
12. Una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente -y obtenida la certificación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29º y en el artículo 55º del Reglamento de la Ley del SEIA-, es **responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones asumidos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los ya mencionados.**
13. En este orden de ideas, debe entenderse que los compromisos; asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades.
14. En el caso en concreto, de la revisión del cronograma de ejecución, se verificó que los trabajos de recuperación del área degradada por residuos sólidos en la localidad de Santa Barbara de Carhuacayan, se realizaría en un plazo de 62 días. En atención a ello, si bien habría un desfase entre la fecha de aprobación de su Plan de Recuperación, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MPYLO/ALC, de fecha 04 de febrero de 2022 y las fechas señaladas en el cronograma de ejecución, a la fecha de realizada la supervisión (08 de noviembre de 2022), se habría superado en exceso los días para la implementación de los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, por lo que, al

⁶ **Ley N°28611**

Artículo 16º.- De los instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17º.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 18º.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

momento de la supervisión se debió realizar el la limpieza y descapote, la preparación de plataforma de poza de lixiviados y el sistema de impermeabilización de fondo.

15. En atención a los hechos expuestos, el argumento esgrimido por el administrado queda desestimado.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a:

- (i) Limpieza y Descapote.
- (ii) Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados
- (iii) Sistema De Impermeabilización de Fondo

a) Marco Normativo

16. El artículo 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**), señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental⁷.
17. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446⁸ (en adelante, **Ley del SEIA**), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
18. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA⁹.

⁷ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

Artículo 29°. - Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

⁸ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446**

Artículo 15°. - Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

⁹ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.**

Artículo 24°. - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

19. De acuerdo con el Plan de Recuperación del área degradada por residuos sólidos en la localidad de Santa Barbara de Carhuacayan - Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan - Provincia de Yauli - Región Junín, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MPYLO/ALC, de fecha 04 de febrero de 2022 (en adelante, **Plan de Recuperación**), el administrado tiene la obligación de realizar las siguientes acciones:

5.3. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN INICIAL

(...)

5.3.1. LIMPIEZA Y DESCAPOTE (Pag 16)

La primera de las obras de construcción corresponde a las labores de limpieza y descapote, para luego continuar con la nivelación del terreno, la excavación de terrazas y rellenos de terrazas o diques, la perfilada de piso, el reemplazo de material no impermeable y la construcción de subdrenes en caso de presentarse agua subterránea.

La limpieza y desmonte del terreno, se realiza previo a las excavaciones e involucra la remoción de la cobertura o vegetación; mientras que el descapote es la remoción de la capa superficial del terreno natural en un espesor de hasta de 0.40 cm a partir del nivel actual del terreno. El desmonte corresponde el retiro de toda la vegetación presente en los sitios donde se adelantarían las obras de la adecuación inicial. Todo el material vegetal resultante del desmonte será almacenado en forma ordenada en un área de la zona destinada a protección ambiental.

El descapote comprende el retiro con maquinaria, de un volumen de tierra con características orgánicas. El retiro se hará con cargadora y volquete y acopiado en sectores definidos por el ingeniero residente, donde no se espere operación próxima.

Parte del material de descapote podrá ser colocado en un espacio adecuado para poder utilizar como cobertura de los residuos sólidos, de tal forma que no obstruya la escorrentía superficial de la zona y permita su utilización posterior en el desarrollo de la cobertura. El almacenamiento será realizado en forma separada del material de desmonte y de las excavaciones en un área seleccionada para tal fin.

Para el caso del proyecto preliminar para la habilitación de celda transitoria de la municipalidad Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan, el descapote a realizar es mínimo de 30 cm

(...)

5.3.3.1. PREPARACIÓN DE PLATAFORMA DE POZA DE LIXIVIADOS (Pag 17)

Para el acopio final de los lixiviados, se hará una excavación de 0.50 cm para que se pueda construir la poza de lixiviación superficial a la plataforma preparada y esta sirva de soporte para dicha poza, esta se construirá en la parte oeste de la terraza en la pendiente de 1.7%.

(...)

5.3.4.3. SISTEMA DE IMPERMEABILIZACIÓN DE FONDO (Pag 19)

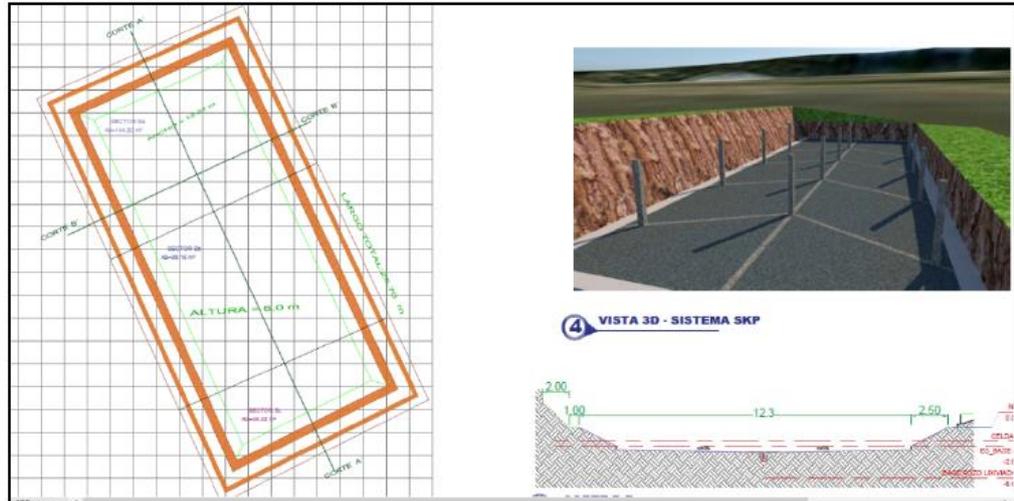
Una vez concluida la adecuación del terreno, se procederá a la instalación de sistema de impermeabilización de la superficie de vertido. Esta es la barrera que impedirá que se presente filtración alguna del subsuelo hacia el relleno y viceversa. Por eso es muy importante la calidad con que se debe asumir el proceso de instalación de los elementos que componen este sistema.

De acuerdo a los diseños técnicos, se requerirá de la instalación de una geomembrana texturizada por ambas caras en polietileno de alta densidad que

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

deberá tener un resultado de ensayo de permeabilidad en laboratorio. La geomembrana tendrá pegue por termo sellado y un traslape de mínimo.

Plano Celda transitoria (Plano CT-01)



20. En virtud a los compromisos establecidos en el Plan de Recuperación se desprende los siguientes compromisos: *Limpieza y descapote, preparación de plataforma de poza de lixiviados, sistema de impermeabilización de fondo.*
21. Habiéndose definido la obligación ambiental del administrado, se procede a analizar si esta fue incumplida.

c) Análisis del hecho imputado

22. En el numeral 1 del punto 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión el equipo supervisor observó lo siguiente:

"Durante la acción de supervisión y del recorrido que se realizó en el perímetro del ADRS Yanapaccha, se verificó que no realizaron trabajo de Limpieza y Descapote, Adecuación Inicial, Movimientos de Tierra, Excavaciones, Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados, Zanjas Para Drenes de Fondo, Sistema de Impermeabilización de Fondos, no obstante se verificó movimiento de tierra para realizar plantaciones y para el coberturado de los residuos sólido existentes recientemente recolectados de aprox. 1 tn, en un área de 85 m², así como también se observó trabajos de disposición final de los residuos sólidos en una celda acondicionada superficialmente, observándose geomembrana que fue colocada de manera superficial. los residuos son cubiertos con plástico.

(Énfasis agregado)

23. Los hechos citados precedentemente, se encuentran evidenciados en las siguientes vistas fotográficas:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



24. Al respecto, corresponde indicar que el Plan de Recuperación tiene por objeto recuperar aquellos lugares donde se ha realizado o se realiza la acumulación de residuos sólidos municipales, sin haber adoptado las consideraciones técnicas previstas para una infraestructura de disposición final.
25. Es así que, atendiendo la naturaleza y objetivo del Plan de Recuperación del administrado, se tiene que el referido instrumento ambiental debe ser implementado o puesto en marcha una vez aprobado y en atención a la programación de obras.
26. El Plan de Recuperación del Botadero Yanapaccha fue aprobado el 4 de febrero de 2022, verificándose en los folios 426 y 427, el cronograma de ejecución en donde se especifica que la duración de la ejecución de actividades se dará en un



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

plazo de 62 días; sin embargo, las fechas del cronograma no coinciden con la fecha de aprobación del plan de recuperación

27. En ese sentido, se considera como inicio de la ejecución el 07 febrero de 2022 - día hábil posterior a la aprobación, debiendo culminar el 04 de mayo de 2022 de acuerdo expediente técnico del proyecto:

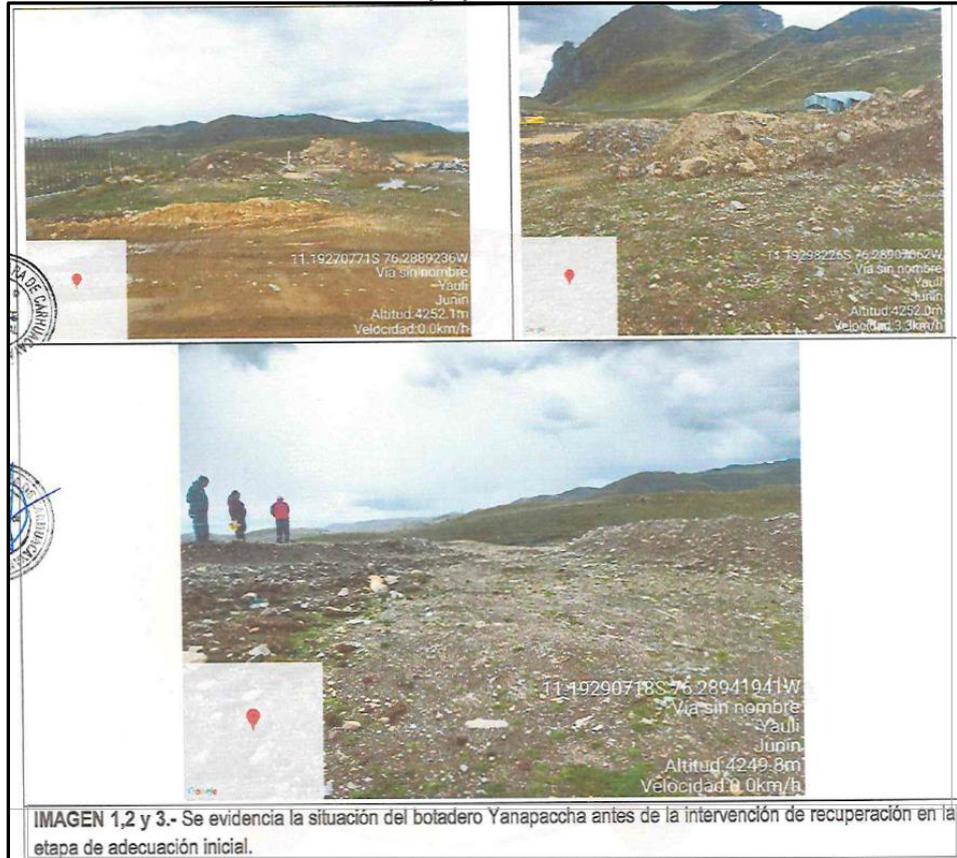
*“(...)
Programación de Obras, 62 días en total (folio 426 y 427)*

28. No obstante, conforme se constató durante la acción de supervisión del 08 de noviembre de 2022, el administrado no ha ejecutado las actividades previstas en la programación de obras, en la medida que no se han realizado las actividades de: i) Limpieza y descapote, ii) Preparación de plataforma de poza de lixiviados; y, iii) sistema de impermeabilización de fondo.
29. Dicho lo anterior y en conformidad de lo verificado por la DSIS, esta Autoridad Instructora, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a: (i) Limpieza y Descapote; (ii) Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados; y, (iii) Sistema de Impermeabilización de Fondo

d) Análisis del descargo:

30. El administrado, mediante Escrito de descargos, señala lo siguiente:
- i) Respecto a la limpieza y descapote, se realizó la remoción de la cobertura en todo el terreno en cuanto a la vegetación y de la capa superficial, así como la remoción en el lugar según expediente donde se realizó la adecuación inicial, mediante volquete y cargador frontal, el material que servirá para operaciones futuras fue colocada a un lado del terreno donde no impedirá los trabajos preliminares. También se encontró material de descarte que, por su característica, ya no serviría para la compactación ni la impermeabilización de terreno.
- En el caso de la adecuación inicial y habilitación de celda se realizó la excavación para la poza de lixiviados al oeste de la celda, dejando una superficie uniforme con una profundidad de 3.50 metros
- ii) Respecto de la preparación de plataforma de pozo de lixiviados, realizaron la excavación de 0.50 cm de profundidad al oeste de la terraza, en la parte superficial de la plataforma.
- iii) Respecto al movimiento de tierra y excavaciones, realizaron la excavación de fondo mediante excavadora, se retiró el material desde la profundidad mayor.
- iv) Respecto del Sistema de impermeabilización de fondo, se ejecutó los trabajos de ejecución de excavación en el área de terreno donde se construirá la trinchera de celda de disposición de residuos sólidos, así como la limpieza del terreno de acuerdo a los planos y el levantamiento topográfico las dimensiones de celda son de 12.3 metros de ancho por 23.5 metros de largo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



31. De la verificación de las actividades de limpieza, descapote, preparación de plataforma de pozo de lixiviados, movimiento de tierra y excavaciones, sistema de impermeabilización de fondo si bien se evidencia la ejecución de dicha actividad, las fotografías presentadas por el administrado no cuentan con fecha respecto a la imagen 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (folio 16 al 19 del escrito de descargos), por lo cual no se encuentra debidamente acreditada que se efectuaron dichas actividades antes o durante las acciones de supervisión. La fotografía N° 5, con fecha 17 de noviembre de 2023 acredita que se realizó el movimiento de tierras, sin embargo, dicha actividad fue ejecutada fuera del plazo del cronograma de ejecución que figura en el instrumento de gestión ambiental y de la fecha de la supervisión.
32. Asimismo, no se evidenció información complementaria que permita acreditar la ejecución de las actividades descritas en la presente infracción, tales como cuaderno de obra, reporte de avance de obra, entre otros documentos que acrediten fehacientemente la ejecución de los mismos.
33. Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo al literal f) del Artículo 257° del TUO de la LPAG¹⁰ y el Reglamento de Supervisión del OEFA aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**) establece la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.

10

TUO de la LPAG

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

34. Asimismo, de acuerdo con la línea trazada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental¹¹ (en adelante, **TFA**) precisó que para que se configure la eximente antes mencionada, deben concurrir las siguientes condiciones:
- i. Que se produzca de manera voluntaria;
 - ii. Se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador;
 - iii. La subsanación de la conducta infractora y sus efectos.
35. Sin embargo, previamente a evaluar la concurrencia de los requisitos que se exigen para la configuración del mencionado mecanismo, resulta necesario determinar, evidentemente, el carácter subsanable del incumplimiento detectado, desde la conducta propiamente dicha y los efectos que despliega, pues existen infracciones que debido a su propia naturaleza o por disposición legal no son susceptibles de ser subsanadas.
36. En el presente caso, se imputó al administrado no realizar: i) la limpieza y Descapote; ii) Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados; y, iii) Sistema De Impermeabilización de Fondo, incumpliendo su compromiso derivado de su instrumento de gestión ambiental.
37. En ese sentido, la conducta imputada tiene naturaleza instantánea, dado que dicha acción refleja las características singulares en un momento y periodicidad determinado, en el que se ejecuta una actividad que no podrá ser sustituida con futuras acciones de cobertura; en ese sentido, las acciones posteriores de los administrados destinadas a ejecutar las mismas, no demostrarán la corrección de la conducta infractora.
38. A mayor abundamiento, la Doctrina ha señalado que:
- (...) Las infracciones instantáneas se caracterizan porque la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido se produce mediante una actividad momentánea que marca la consumación del ilícito. La infracción se consuma en el momento en que se produce el resultado, sin que éste determine la creación de una situación antijurídica duradera¹² (...).*
39. En ese sentido, esta autoridad advierte que, la conducta infractora no puede ser subsanable, toda vez que, es una infracción instantánea; sin embargo, las acciones ejecutadas servirán para determinar si corresponde o no el dictado de una medida correctiva.
40. En tal sentido, de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes para acreditar que el administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a: i) Limpieza y Descapote; ii) Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados; y, iii) Sistema De Impermeabilización de Fondo.

¹¹ Resolución N° 0167-2022-OEFA-TFA-SE del 26 de abril de 2022.

¹² ANGELES DE PALMA DEL TESO. Las infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de actos: distinción a efectos del cómputo del plazo de prescripción. Consulta: 28 de diciembre de 2020.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

41. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

III.2. Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a:

(i) Zanjas para Drenes de Fondo

a) Marco Normativo

42. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹³.
43. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA¹⁴, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
44. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA¹⁵.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

45. De acuerdo con el Plan de Recuperación, el administrado tiene la obligación de realizar las siguientes acciones:

**Folio digital 832 del documento denominado
Instrumento de gestión ambiental 1635314569225
(...)**

5.3.4.2. ZANJAS PARA DRENES DE FONDO (Pag 19)

Una vez preparada el área de fondo, se iniciará con la excavación de las zanjas para la instalación de los drenes que facilitará la captación y transporte de los lixiviados generados por la acumulación de residuos.

En esta parte de la construcción, solo se excava la sección que es de 0.30 m por 0.50 m de profundidad de forma manual o mecánica.

En los planos de diseño, se presenta las redes internas que resulta para el manejo de lixiviados con localización exacta de cada alineamiento y diámetro de filtro.

El sistema de drenaje básicamente consta de líneas de captación principal a las cuales les entregan líneas secundarias de tipo espina de pescado.

En las zanjas ya excavadas se procederá a extender la geomembrana de fondo y sobre los surcos marcados se colocará grava y tubería que permitirá el drenaje del lixiviado captado.

Posteriormente se extenderá sobre la totalidad del área de fondo, un manto filtrante, que permitirá captar el lixiviado y dirigirlo hacia el punto de evacuación.

¹³ Ídem pie de nota 7

¹⁴ Ídem pie de nota 8

¹⁵ Ídem pie de nota 9

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

46. En virtud de los compromisos establecidos en el Plan de Recuperación se desprende el siguiente compromiso: zanjas para drenes de fondo.
47. Habiéndose definido la obligación ambiental del administrado, se procede a analizar si esta fue incumplida.

c) Análisis del hecho imputado

48. En el numeral 1 del punto 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión el equipo supervisor observó lo siguiente:

“Durante la acción de supervisión y del recorrido que se realizó en el perímetro del ADRS Yanapaccha, se verificó que no realizaron trabajo de Limpieza y Descapote, Adecuación Inicial, Movimientos de Tierra, Excavaciones, Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados, Zanjas Para Drenes de Fondo, Sistema de Impenpenabilización de Fondos, no obstante se verificó movimiento de tierra para realizar plantaciones y para el coberturado de los residuos sólido existentes recientemente recolectados de aprox. 1 tn, en un área de 85 m², así como también se observó trabajos de disposición final de los residuos sólidos en una celda acondicionada superficialmente, observándose geomembrana que fue colocada de manera superficial. los residuos son cubiertos con plástico.

(Énfasis agregado)

49. Los hechos citados precedentemente, se encuentran evidenciados en las siguientes vistas fotográficas:



Fotografía 1 y 2: Se observa el ADRS botadero Yanapaccha, donde se aprecia tierra para la plantaciones y componentes existentes (área de reciclaje, área de maniobras)



Fotografía 3 y 4: Se aprecia (2) celdas anteriores coberturados y tierra para coberturado

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



50. Dicho lo anterior y en conformidad de lo verificado por la DSIS, esta Autoridad Instructora, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, por no ejecutar las actividades establecidas en su Plan de Recuperación.

d) Análisis del descargo:

51. El administrado, mediante Escrito de descargos, precisó lo siguiente:

- i) Preparada el área de fondo, se continuó con la excavación del sistema de drenaje para lixiviados



IMAGEN 12 y 13.- Se realizó la compactación del área de celda y la apertura de drenes.



IMAGEN 14.- Apertura de pozo de lixiviados



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

52. Respecto a la verificación de la información presentada en la presente infracción, se verificó que la imagen N° 14 (folio 20 de escrito de descargos) evidencia las acciones de excavación para la apertura del pozo de lixiviados y sistema de drenaje de lixiviados, sin embargo, si bien se encuentra georreferenciada, esta no se encuentra fechada, por lo cual no permitiría acreditar que esta acción se realizó de acuerdo al cronograma de ejecución de obra en el IGA aprobado.
53. Asimismo, no se evidenció información complementaria que permita acreditar la ejecución de las actividades descritas en la presente infracción, tales como cuaderno de obra, reporte de avance de obra, entre otros documentos que acrediten fehacientemente la ejecución de los mismos.
54. Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo al literal f) del Artículo 257° del TUO de la LPAG y el Reglamento de Supervisión del OEFA establece la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
55. Asimismo, de acuerdo con la línea trazada por el TFA precisó que para que se configure la eximente antes mencionada, deben concurrir las siguientes condiciones:
- i. Que se produzca de manera voluntaria;
 - ii. Se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador;
 - iii. La subsanación de la conducta infractora y sus efectos.
56. Sin embargo, previamente a evaluar la concurrencia de los requisitos que se exigen para la configuración del mencionado mecanismo, resulta necesario determinar, evidentemente, el carácter subsanable del incumplimiento detectado, desde la conducta propiamente dicha y los efectos que despliega, pues existen infracciones que debido a su propia naturaleza o por disposición legal no son susceptibles de ser subsanadas.
57. En el presente caso, se imputó al administrado no implementar las zanjas para drenes de Fondo, incumpliendo su compromiso derivado de su instrumento de gestión ambiental.
58. En tal sentido, de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes para acreditar que el administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a no implementar las zanjas para drenes de Fondo.
59. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**
- III.3. Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la construcción del drenaje pluvial**

a) **Marco Normativo**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

60. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹⁶.
61. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA¹⁷, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
62. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA¹⁸.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

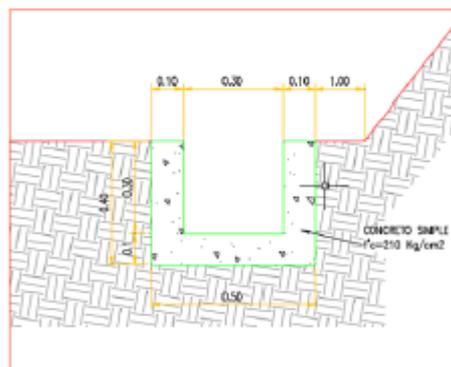
63. De acuerdo con el Plan de Recuperación, el administrado tiene la obligación de realizar las siguientes acciones:

5.3.5. DRENAJE PLUVIAL

El manejo de agua de lluvias es uno de los aspectos más importantes para la operación de la infraestructura de disposición final de RSM del Distrito de Santa Bárbara de Carhuacayan, pues las condiciones Climáticas así demandan. Durante la etapa de construcción se ha planteado el canal perimetral para manejo de aguas de lluvias, se construirá para recibir todas las aguas que escurran y cortará las que por escorrentía pretendan ingresar a la terraza construida.

Estos canales se localizarán en función de las necesidades propias de la obra y será decisión del ingeniero constructor, quien en últimas decide sobre el terreno la mejor opción.

Detalle de drenaje pluvial



6. SISTEMA DE DRENAJE SUPERFICIAL

6.1. CANAL DE DRENAJE TIPICO I Y II

El canal de drenaje ha sido propuesto para evacuar las aguas pluviales perimetrales. El canal rectangular es revestido de concreto, cuyas dimensiones

¹⁶ Ídem pie de nota 7

¹⁷ Ídem pie de nota 8

¹⁸ Ídem pie de nota 9

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

están en condiciones de evacuar las aguas con un tirante máximo de 0.70 m teniendo un borde libre mínimo de 0.15m para caudales que superen al periodo de diseño adoptado.

64. Habiéndose definido la obligación ambiental del administrado, se procede a analizar si esta fue incumplida.

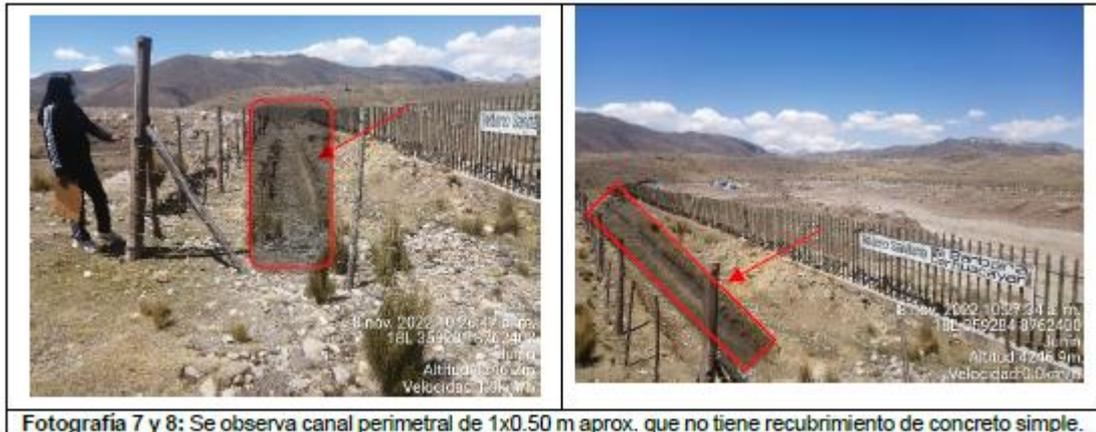
c) Análisis del hecho imputado

65. En el numeral 3 del punto 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión el equipo supervisor observó lo siguiente:

“Durante la acción de supervisión y del recorrido que se realizó en el AORS Yanapaccha no se observó drenaje pluvial de concreto simple y de las dimensiones (según establece la imagen), el canal perimetral para manejo de aguas de lluvias, se construirá para recibir todas las aguas que escurran y cortará las que por escorrentía pretendan ingresar a la terraza construida, no obstante durante la supervisión se verificó una zanja en parte del perímetro del ADRS que fueron construcciones anteriores de 1x0.5 m aprox y que no está recubierto con concreto simple. conforme se aprecia de las vistas fotográficas recadas en la supervisión.

(Énfasis agregado)

66. Los hechos citados precedentemente, se encuentran evidenciados en las siguientes vistas fotográficas:



Fotografía 7 y 8: Se observa canal perimetral de 1x0.50 m aprox. que no tiene recubrimiento de concreto simple.

Fuente: Acta de Supervisión

67. Dicho lo anterior y en conformidad de lo verificado por la DSIS, esta Autoridad Instructora, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, por no remitir los reportes de la emergencia ambiental al OEFA.

d) Análisis del descargo:

68. El administrado, mediante Escrito de descargos, señala lo siguiente:
- i) Para ejecutar la obra de drenaje pluvial con concreto, antes de ello se realizó el movimiento de tierra y la limpieza del canal debido a que por el tiempo se había llenado de tierra y desmonte.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



69. De la verificación de la información presentada como descargo, cabe destacar que la imagen N° 15, 16 y 17 (folio 21 de escrito de descargos) evidencia las acciones de limpieza de canal pluvial, sin embargo, si bien se encuentra georreferenciada, esta no se encuentra fechada, por lo cual no permitiría acreditar que esta acción se realizó de acuerdo al cronograma de ejecución de obra en el IGA aprobado. Asimismo, no se presentan evidencias fotográficas o audiovisuales del canal pluvial culminado según el cronograma de ejecución del IGA.
70. Asimismo, no se evidenció información complementaria que permita acreditar la ejecución de las actividades descritas en la presente infracción, tales como cuaderno de obra, reporte de avance de obra, entre otros documentos que acrediten fehacientemente la ejecución de los mismos.
71. Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo al literal f) del Artículo 257° del TUO de la LPAG y el Reglamento de Supervisión del OEFA establece la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
72. Asimismo, de acuerdo con la línea trazada por el TFA precisó que para que se configure la eximente antes mencionada, deben concurrir las siguientes condiciones:
 - i. Que se produzca de manera voluntaria;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- ii. Se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador;
 - iii. La subsanación de la conducta infractora y sus efectos.
73. Sin embargo, previamente a evaluar la concurrencia de los requisitos que se exigen para la configuración del mencionado mecanismo, resulta necesario determinar, evidentemente, el carácter subsanable del incumplimiento detectado, desde la conducta propiamente dicha y los efectos que despliega, pues existen infracciones que debido a su propia naturaleza o por disposición legal no son susceptibles de ser subsanadas.
74. En el presente caso, se imputó al administrado no realizó construcción del drenaje pluvial, incumpliendo su compromiso derivado de su instrumento de gestión ambiental.
75. En ese sentido, la conducta imputada tiene naturaleza instantánea, dado que dicha acción refleja las características singulares en un momento y periodicidad determinado, en el que se ejecuta una actividad que no podrá ser sustituida con futuras acciones de cobertura; en ese sentido, las acciones posteriores de los administrados destinadas a ejecutar las mismas, no demostrarán la corrección de la conducta infractora.
76. A mayor abundamiento, la Doctrina ha señalado que:
- (...) Las infracciones instantáneas se caracterizan porque la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido se produce mediante una actividad momentánea que marca la consumación del ilícito. La infracción se consume en el momento en que se produce el resultado, sin que éste determine la creación de una situación antijurídica duradera¹⁹ (...).*
77. En ese sentido, esta autoridad advierte que, la conducta infractora no puede ser subsanable, toda vez que, es una infracción instantánea; sin embargo, las acciones ejecutadas servirán para determinar si corresponde o no el dictado de una medida correctiva.
78. En tal sentido, de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes para acreditar que el administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a no realizó la construcción del drenaje pluvial.
79. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**
- III.4. Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la instalación de chimenea de gases**

a) **Marco Normativo**

¹⁹ Ídem pie de nota 10



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

80. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental²⁰.
81. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA²¹, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
82. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA²².

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

83. De acuerdo con el Plan de Recuperación, el administrado tiene la obligación de realizar las siguientes acciones:
84. De acuerdo con el Plan de Recuperación, el administrado tiene la obligación de realizar las siguientes acciones:

5.14. CHIMENEAS DE GASES

Los gases producidos por la degradación de la materia orgánica contenida en los residuos sólidos, deberán ser evacuados de manera permanente y controlada, utilizando chimeneas de 60 centímetros de ancho por 60 centímetros de largo; construidas por piedras (mayores de 4" de diámetro) y soporte de madera, cada una tendrá un área de influencia de 40 m. y se van levantando en forma vertical, conforme la celda va ascendiendo.

Las chimeneas se culminan colocando un cilindro metálico (tipo de 55 galones de capacidad) cortado por la mitad debiéndose mantener en buen estado y protegidas a 0.40 m. sobre el nivel del perfil terminado

Su dimensión es la siguiente

*Largo : 0.60 m.
Ancho : 0.60 m.
Relleno : Piedra o grava de 4"-6" de diámetro.
Malla : Cuadrada del tipo gallinero.
Tubería interior : PVC de 6" de diámetro*

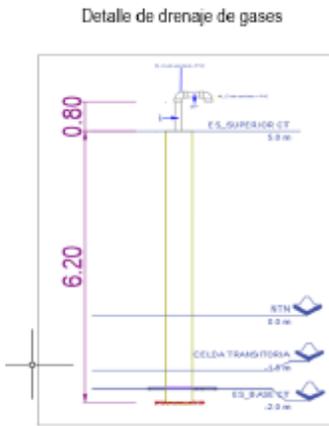
²⁰ Ídem pie de nota 7

²¹ Ídem pie de nota 8

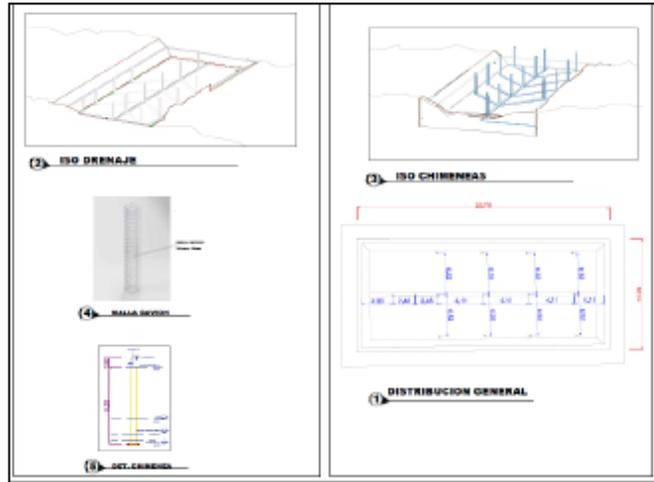
²² Ídem pie de nota 9

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Detalle de drenaje de gases



Fuente: El consultor, septiembre 2021



85. Habiéndose definido la obligación ambiental del administrado, se procede a analizar si esta fue incumplida.

c) Análisis del hecho imputado

86. En el numeral 5 del punto 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión el equipo supervisor observó lo siguiente:

"Durante la acción de supervisión y del recorrido que se realizó ADRS Yanapaccha, no se observó chimeneas para manejo de gases, se verificó un tubo instalado que no cumple función de manejo de gases, conforme se aprecia de las vistas fotográficas recadas en la supervisión".

87. Los hechos citados precedentemente, se encuentran evidenciados en las siguientes vistas fotográficas:



Fotografía 9 y 10: En el ADRS no se observó chimeneas para manejo de gases, se verificó un tubo instalado que cumple función de manejo de gases.

Fuente: Acta de Supervisión

88. Dicho lo anterior y en conformidad de lo verificado por la DSIS, esta Autoridad Instructora, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, por no remitir los reportes de la emergencia ambiental al OEFA.

d) Análisis del descargo:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

89. El administrado, mediante escrito de descargos, señala lo siguiente:

- i) Las chimeneas se construyen con piedras (mayores de 4" de diámetro) y soporte de madera, para lo cual se ha construido las estructuras de 0.60 cm de largo por 0.60 cm de ancho con listones de madera y malla olímpica para el llenado de piedras y del tubo PVC de 6".



IMAGEN 16 y 17.- Se realizó la construcción de estructuras para el manejo de gases.

- ii) Se realizó la adquisición de los bienes y materiales para realizar los trabajos en la etapa de adecuación inicial del botadero Yanapaccha:
 - Mediante INFORME N° 167-2023-MDSBC/SGGA de fecha 14 de noviembre de 2023, la Subgerente de Gestión Ambiental solicita adquisición de petróleo Diesel-D2 , que abastecerá a las unidades móviles como es la, excavadora, cargador frontal y volquete para realizar trabajos de adecuación inicial de disposición final de residuos sólidos del botadero Yanapaccha, según el Plan de Trabajo: "Para la adecuación inicial del área degradada por residuos sólidos Botadero Yanapaccha", el cual tiene como objetivo realizar la construcción de una infraestructura preliminar para la habilitación de celda para la disposición final de los residuos sólidos del distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, con capacidad de 678 m3.
 - Mediante Informe N° 168-2023-MDSBC/SGGA, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Subgerente de Gestión Ambiental solicita adquisición de materiales para la infraestructura de manejo de gases, para realizar trabajos de adecuación inicial de disposición final de residuos sólidos del botadero Yanapaccha, según el Plan de Trabajo: "Para la adecuación inicial del área degradada por residuos sólidos Botadero Yanapaccha"

90. De la verificación de la información presentada, cabe destacar que la imagen N° 16 y 17 (folio 22 de escrito de descargos) evidencia las acciones de construcción de estructuras para el manejo de gases, sin embargo, la imagen N° 16 no se encuentra fechada ni georreferenciada, mientras que la imagen N° 17 si bien se encuentra georreferenciada dentro de la unidad fiscalizable, esta no se encuentra fechada, por lo cual no permitiría acreditar que esta acción se realizó de acuerdo al cronograma de ejecución de obra en el IGA aprobado. Asimismo, no se acreditó mediante evidencia fotográfica y/o audiovisual la culminación de la instalación de chimeneas para manejo de gases, únicamente se presenta evidencia respecto a

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

la estructura a utilizar, lo cual no acredita la ejecución de las acciones requeridas en la presente infracción.

91. Asimismo, no se evidenció información complementaria que permita acreditar la ejecución de las actividades descritas en la presente infracción, tales como cuaderno de obra, reporte de avance de obra, entre otros documentos que acrediten fehacientemente la ejecución de los mismos.
92. Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo al literal f) del Artículo 257° del TUO de la LPAG y el Reglamento de Supervisión del OEFA establece la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
93. Asimismo, de acuerdo con la línea trazada por el TFA precisó que para que se configure la eximente antes mencionada, deben concurrir las siguientes condiciones:
 - i. Que se produzca de manera voluntaria;
 - ii. Se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador;
 - iii. La subsanación de la conducta infractora y sus efectos.
94. Sin embargo, previamente a evaluar la concurrencia de los requisitos que se exigen para la configuración del mencionado mecanismo, resulta necesario determinar, evidentemente, el carácter subsanable del incumplimiento detectado, desde la conducta propiamente dicha y los efectos que despliega, pues existen infracciones que debido a su propia naturaleza o por disposición legal no son susceptibles de ser subsanadas.
95. En el presente caso, se imputó al administrado no realizó la instalación de chimenea de gases, incumpliendo su compromiso derivado de su instrumento de gestión ambiental.
96. En ese sentido, la conducta imputada tiene naturaleza instantánea, dado que dicha acción refleja las características singulares en un momento y periodicidad determinado, en el que se ejecuta una actividad que no podrá ser sustituida con futuras acciones de cobertura; en ese sentido, las acciones posteriores de los administrados destinadas a ejecutar las mismas, no demostrarán la corrección de la conducta infractora.
97. A mayor abundamiento, la Doctrina ha señalado que:

(...) Las infracciones instantáneas se caracterizan porque la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido se produce mediante una actividad momentánea que marca la consumación del ilícito. La infracción se consume en el momento en que se produce el resultado, sin que éste determine la creación de una situación antijurídica duradera²³ (...).
98. En ese sentido, esta autoridad advierte que, la conducta infractora no puede ser subsanable, toda vez que, es una infracción instantánea; sin embargo, las acciones ejecutadas servirán para determinar si corresponde o no el dictado de una medida correctiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

99. En tal sentido, de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes para acreditar que el administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la instalación de chimenea de gases.
100. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

101. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁴.
102. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁵, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
103. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

²⁴ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

²⁵ Ley del SINEFA

Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

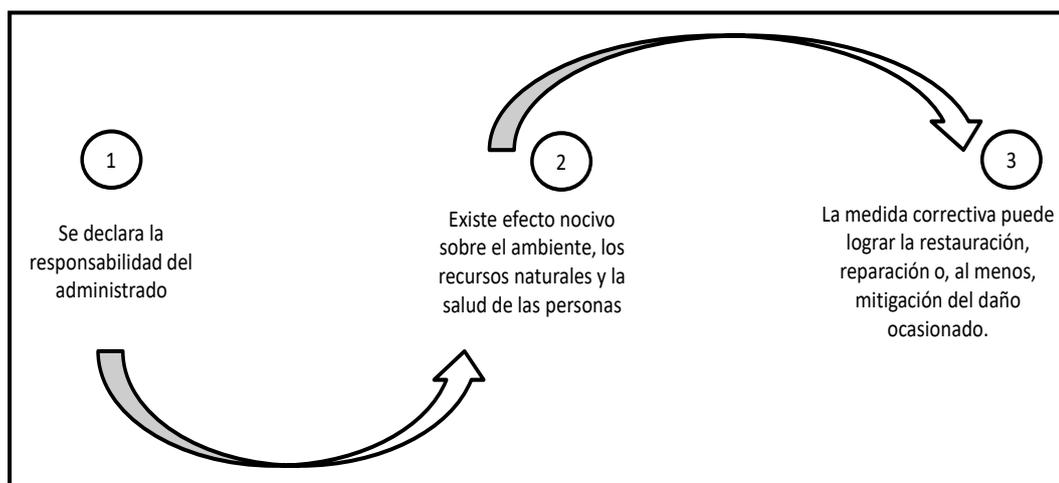
- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

104. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

105. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos²⁶. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
106. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no

²⁶

En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

continúa; resultando materialmente imposible²⁷ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

107. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que, en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas²⁸.
108. En esa misma línea, el TFA²⁹ ha señalado que, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, **también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente**, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
109. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
 - (iii) De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar³⁰, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
 - (iv) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (v) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
110. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

²⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

²⁸ Ídem

²⁹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

³⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una propuesta de medida correctiva

IV.2.1. Hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4

111. En el presente caso, la conducta infractora está referida a lo siguiente:

Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a:

- (i) Limpieza y Descapote.
- (ii) Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados
- (iii) Sistema De Impermeabilización de Fondo

Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a:

- (i) Zanjas para Drenes de Fondo

Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la construcción del drenaje pluvial

Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la instalación de chimenea de gases

112. Corresponde precisar que, de conformidad con lo señalado por el TFA³¹, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
113. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³².
114. Sin embargo, de la lectura del acta de supervisión y del Informe de Supervisión, no se advierte que, el incumplimiento de dicho compromiso generó una condición la cual necesite que se realice acciones para revertir, remediar o compensar algún impacto negativo.
115. No obstante lo señalado anteriormente es importante señalar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, el titular responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados por la autoridad competente, para ello debe adoptar todas las medidas

³¹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

³² Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o normativa vigente.

116. En tal sentido, conforme con la exigencia del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **se recomienda a la autoridad Decisora que no corresponde el dictado de una medida correctiva para las presentes conductas infractoras.**
117. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente procedimiento administrativo sancionador, las que pueden ser materia posterior de acciones de supervisión por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

118. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado, conforme se indica en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0429-2023-OEFA/DFAI-SFIS, corresponde sancionar al administrado con una multa ascendente a **103.789 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1 Multa Final

N°	Presunta Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a: i) Limpieza y Descapote. ii) Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados iii) Sistema De Impermeabilización de Fondo	42.895 UIT
2	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a: (i) Zanjas para Drenes de Fondo	24.499 UIT
3	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la construcción del drenaje pluvial.	23.786 UIT
4	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la instalación de chimenea de gases.	12.609 UIT
Multa total		103.789 UIT

Fuente: Informe N° 00259-2024-OEFA/DFAI-SSAG

119. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00259-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de enero de 2024, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2. del artículo 6° del TULO de la LPAG³³ y se adjunta.
120. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

121. El presente acápite tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para su mejor entendimiento.
122. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁴ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, la siguiente tabla muestra un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el presente expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁵	MC
1	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a: i) Limpieza y Descapote. ii) Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados iii) Sistema De Impermeabilización de Fondo	NO	SI		SI	NO	NO
2	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a: (i) Zanjas para Drenes de Fondo	NO	SI		SI	NO	NO
3	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la construcción del drenaje pluvial.	NO	SI		SI	NO	NO
4	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la instalación de chimenea de gases.	NO	SI		SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

123. Finalmente, es necesario resaltar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará el **genuino interés del administrado con relación a la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

³⁴ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁵ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Declarar la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN** por la comisión de las infracciones indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0429-2023-OEFA/DFAI-SFIS de fecha 29 de setiembre de 2023, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **103.789 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Presunta Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a: i) Limpieza y Descapote. ii) Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados iii) Sistema De Impermeabilización de Fondo	42.895 UIT
2	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a: (i) Zanjas para Drenes de Fondo	24.499 UIT
3	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la construcción del drenaje pluvial.	23.786 UIT
4	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la instalación de chimenea de gases.	12.609 UIT
Multa total		103.789 UIT

Artículo 2º- Declarar que no resulta pertinente ordenar medidas correctivas por las infracciones señaladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0429-2023-OEFA/DFAI-SFIS de fecha 29 de setiembre de 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4º. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la cuenta	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta corriente:	00068199344
Código de cuenta interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN** que, el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

el presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁶.

Artículo 6°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN** que, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 7°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocío
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 26/01/2024
12:32:50

MRRL/wybd

36

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”
(Resaltado y subrayado, agregados).



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02168451"



02168451



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022-110-040045

INFORME N° 00259-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL 1908

Econ. Pierre Irwing Morales Manzano
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 10478

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Municipalidad Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan

REFERENCIA : Expediente N° 1297-2022-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 25 de enero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00429-2023-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, la Resolución Sub Directoral), de fecha 21 de octubre de 2023, la Subdirección de Subdirección Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, la SFIS) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a La Municipalidad Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de cuatro (4) infracciones administrativas.

Con fecha 21 de diciembre del año 2023, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° 00346-2023-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, IFI), que incorpora el informe de cálculo de multa N° 05294-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 1297-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

adelante, la SSAG), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa de los cuatro (4) hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral, cuyo detalle es el siguiente:

- ☐ **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a:
 - (i) Limpieza y Descapote.
 - (ii) Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados
 - (iii) Sistema De Impermeabilización de Fondo.

- ☐ **Hecho imputado N° 2:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a:
 - i) Zanjas para Drenes de Fondo.

- ☐ **Hecho imputado N° 3:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la construcción del drenaje pluvial.

- ☐ **Hecho imputado N° 4:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la instalación de chimenea de gases.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones, establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa². La fórmula es la siguiente:

Cuadro N°1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N°035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeadado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Así, bajo las consideraciones antes expuestas, procederemos al cálculo de la multa, para los hechos imputados bajo análisis³.

³ El artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General habilita la motivación mediante la conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente; tal como en el presente caso, en donde las conclusiones arribadas por la Autoridad Supervisora en el Informe de Supervisión se sustentan en los hallazgos identificados por dicha autoridad producto de la acción de supervisión efectuada el 28 de agosto de 2020 y que se encuentran recogidos en el precitado Informe de Supervisión, de conformidad con el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.2. Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a:

- (i) Limpieza y Descapote.
- (ii) Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados
- (iii) Sistema De Impermeabilización de Fondo.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a:

- (i) Limpieza y Descapote.
- (ii) Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados
- (iii) Sistema De Impermeabilización de Fondo.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁴ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- ☐ **CE: Ejecución de actividades de limpieza y descapote, preparación de plataforma de poza de lixiviados y sistema de impermeabilización de fondo.**

En la presente imputación, es preciso tomar en cuenta la siguiente información:

❖ **Según Plan de recuperación de ADRSM:**

De acuerdo con el Plan de Recuperación del área degradada por residuos sólidos en la localidad de Santa Barbara de Carhuacayan - Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan - Provincia de Yauli - Región Junín, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MPYLO/ALC, de fecha 04 de febrero de 2022 (en adelante, **Plan de Recuperación**), el administrado tiene la obligación de realizar las siguientes acciones:

5.3. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN INICIAL

(...)

5.3.1. LIMPIEZA Y DESCAPOTE (Pag 16)

⁴ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

La primera de las obras de construcción corresponde a las labores de limpieza y descapote, para luego continuar con la nivelación del terreno, la excavación de terrazas y rellenos de terrazas o diques, la perfilada de piso, el reemplazo de material no impermeable y la construcción de subdrenes en caso de presentarse agua subterránea.

La limpieza y desmonte del terreno, se realiza previo a las excavaciones e involucra la remoción de la cobertura o vegetación; mientras que el descapote es la remoción de la capa superficial del terreno natural en un espesor de hasta de 0.40 cm a partir del nivel actual del terreno. El desmonte corresponde el retiro de toda la vegetación presente en los sitios donde se adelantarian las obras de la adecuación inicial. Todo el material vegetal resultante del desmonte será almacenado en forma ordenada en un área de la zona destinada a protección ambiental.

El descapote comprende el retiro con maquinaria, de un volumen de tierra con características orgánicas. El retiro se hará con cargadora y volquete y acopiado en sectores definidos por el ingeniero residente, donde no se espere operación próxima.

Parte del material de descapote podrá ser colocado en un espacio adecuado para poder utilizar como cobertura de los residuos sólidos, de tal forma que no obstruya la escorrentía superficial de la zona y permita su utilización posterior en el desarrollo de la cobertura. El almacenamiento será realizado en forma separada del material de desmonte y de las excavaciones en un área seleccionada para tal fin.

Para el caso del proyecto preliminar para la habilitación de celda transitoria de la municipalidad Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan, el descapote a realizar es mínimo de 30 cm

(...)

5.3.3.1. PREPARACIÓN DE PLATAFORMA DE POZA DE LIXIVIADOS (Pag 17)

Para el acopio final de los lixiviados, se hará una excavación de 0.50 cm para que se pueda construir la poza de lixiviación superficial a la plataforma preparada y esta sirva de soporte para dicha poza, esta se construirá en la parte oeste de la terraza en la pendiente de 1.7%.

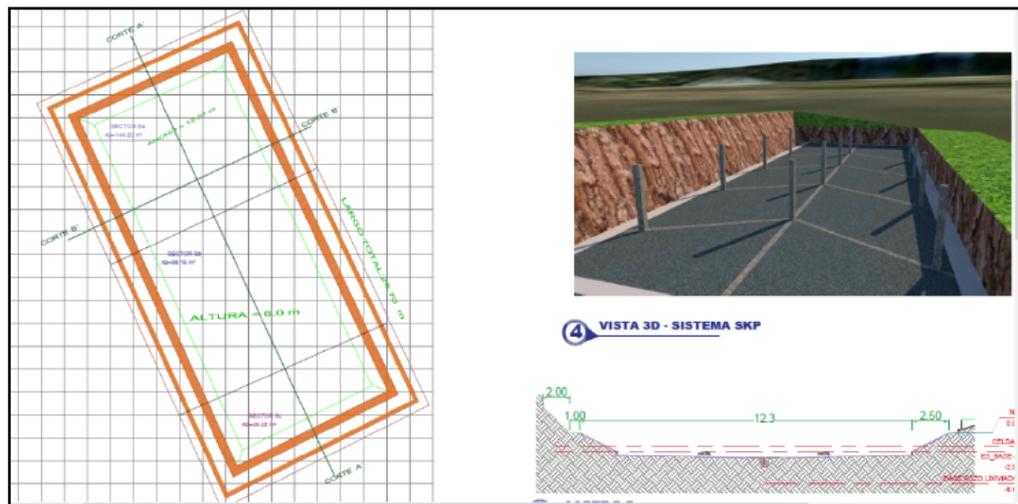
(...)

5.3.4.3. SISTEMA DE IMPERMEABILIZACIÓN DE FONDO (Pag 19)

Una vez concluida la adecuación del terreno, se procederá a la instalación de sistema de impermeabilización de la superficie de vertido. Esta es la barrera que impedirá que se presente filtración alguna del subsuelo hacia el relleno y viceversa. Por eso es muy importante la calidad con que se debe asumir el proceso de instalación de los elementos que componen este sistema.

De acuerdo a los diseños técnicos, se requerirá de la instalación de una geomembrana texturizada por ambas caras en polietileno de alta densidad que deberá tener un resultado de ensayo de permeabilidad en laboratorio. La geomembrana tendrá pegue por termo sellado y un traslapo de mínimo.

Plano Celda transitoria (Plano CT-01)



En virtud a los compromisos establecidos en el Plan de Recuperación se desprende los siguientes compromisos: Limpieza y descapote, preparación de plataforma de poza de lixiviados, sistema de impermeabilización de fondo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

❖ Descripción del hecho detectado:

Imagen N° 1: Extracto de acta de supervisión

Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado	No aplica
HECHO DETECTADO: Verificar si la unidad fiscalizable, cumple con la construcción de la etapa inicial, conforme a lo establecido en el Plan de Recuperación aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MPYLO/ALC de fecha 04 de febrero de 2022, tales como:			
<ul style="list-style-type: none">• Limpieza y Descapote• Adecuación Inicial• Movimientos de Tierra, Excavaciones• Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados• Zanjas Para Drenes de Fondo			
1	<ul style="list-style-type: none">• Sistema de Impermeabilización de Fondo		
Descripción			
<p>Durante la acción de supervisión y del recorrido que se realizó en el perímetro del ADRS Yanapaccha, se verificó que no realizaron trabajo de Limpieza y Descapote, Adecuación Inicial, Movimientos de Tierra, Excavaciones, Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados, Zanjas Para Drenes de Fondo, Sistema de Impermeabilización de Fondos, no obstante se verificó movimiento de tierra para realizar plantaciones y para el coberturado de los residuos sólidos existentes recientemente recolectados de aprox. 1 tn, en un área de 85 m², así como también se observó trabajos de disposición final de los residuos sólidos en una celda acondicionada superficialmente, observándose geomembrana que fue colocada de manera superficial, los residuos son cubiertos con plástico.</p> <p>Cabe resaltar que en el ADRS existían componentes construidos anteriormente que fue recogido en el plan de recuperación aprobado, tales como cerco perimétrico, área de maniobras, canales pluviales, poza de lixiviado, conforme se aprecia de las vistas fotográficas recadas en la supervisión.</p>			
Fuente: Numeral 1 de acta de supervisión			

❖ Recursos

Para estimar el costo evitado de limpieza y descapote, preparación de plataforma de poza de lixiviados y sistema de impermeabilización de fondo se tomó como referencia al Plan de Recuperación del área degradada por residuos sólidos en la localidad de Santa Barbara de Carhuacayan - Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan - Provincia de Yauli - Región Junín, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MPYLO/ALC, de fecha 04 de febrero de 2022. Para ello, se desagregó las siguientes partidas:

Limpieza y descapote

En el folio 429 de dicho IGA, se muestra el Presupuesto del proyecto, en el cual se estima un costo de 35,710.00 soles para la limpieza y descapote del terreno.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Imagen 2: Extracto del Presupuesto del proyecto – PRADRSM Santa Barbara

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				39,679.83
01.01	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES				2,750.04
01.01.01	COLOCACION DE CARTEL DE OBRA	un	1.00	2,750.04	2,750.04
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				35,710.00
01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	m2	1,000.00	35.71	35,710.00
01.03	SEGURIDAD Y SALUD				1,219.79
01.03.01	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gb	1.00	1,219.79	1,219.79

Fuente: Folio 429 Presupuesto de PRADRSM Santa Barbara Carhuayacan

Preparación de plataforma de poza de lixiviados

En el folio 429 de dicho IGA, se muestra el Presupuesto del proyecto, en el cual se estima un costo de 10,016.88 soles para la preparación de plataforma de poza de lixiviados.

Imagen 3: Extracto del Presupuesto del proyecto – PRADRSM Santa Barbara

03	POZA DE LIXIVIADOS				94,084.82
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				391.68
03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	48.00	8.16	391.68
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				9,625.20
03.02.01	EXPLANACION	m3	600.00	5.28	3,168.00
03.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	60.00	13.45	807.00
03.02.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE	m3	60.00	51.57	3,094.20
03.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	600.00	4.26	2,556.00

Fuente: Folio 429 Presupuesto de PRADRSM Santa Barbara Carhuayacan

Sistema de impermeabilización de fondo

En el folio 429 de dicho IGA, se muestra el Presupuesto del proyecto, en el cual se estima un costo de 16,450.80 soles para el sistema de impermeabilización de fondo.

Imagen 4: Extracto del Presupuesto del proyecto – PRADRSM Santa Barbara

03	POZA DE LIXIVIADOS				94,084.82
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				391.68
03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	48.00	8.16	391.68
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				9,625.20
03.02.01	EXPLANACION	m3	600.00	5.28	3,168.00
03.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	60.00	13.45	807.00
03.02.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE	m3	60.00	51.57	3,094.20
03.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	600.00	4.26	2,556.00
03.03	IMPERMEABILIZACIONES				16,450.80
03.03.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOMEMBRANA HDPE LISA 1.5 MM	m2	120.00	103.87	12,464.40
03.03.02	PROTECCION DE GEOMEMBRANA CON GEOTEXTIL NO TEJIDO CON PP MACTEX MNT 200	mes	120.00	11.54	1,384.80
03.03.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO PARA ANCLAJE DE GEOMEMBRANA	m2	120.00	21.68	2,601.60

Fuente: Folio 429 Presupuesto de PRADRSM Santa Barbara Carhuayacan

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a: (i) Limpieza y Descapote. (ii) Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados (iii) Sistema De Impermeabilización de Fondo. ^(a)	S/ 66,654.473
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/ 75,651.720
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	14.690 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)."
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se realizó la supervisión (08 de noviembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (25 de enero de 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **14.690 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media (0.5)⁶, debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Junín (en adelante, ODES JUNIN) del Oefa, el 08 de noviembre del año 2022.

⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFIS, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: Gravedad del daño al ambiente, (b) f2: El perjuicio económico causado y (c) f3: Aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

No realizar la limpieza y descapote, preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados y Sistema De Impermeabilización de Fondo ocasionaría un impacto ambiental negativo al suelo, puesto que no realizar dichas actividades que son parte de la construcción de una poza de lixiviados, ocasionaría que exista escurrimiento de lixiviados al suelo, afectando negativamente este componente.

En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

No realizar la limpieza y descapote, preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados y Sistema De Impermeabilización de Fondo ocasionaría un impacto ambiental de significancia regular a la calidad del suelo; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica.

No realizar la limpieza y descapote, preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados y Sistema De Impermeabilización de Fondo ocasionaría un impacto ambiental que se localizaría en el área de influencia directa.

En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 32 %.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Santa Barbara de Carhuacayan, provincia de Yauli. Departamento de Junín; este distrito corresponde a un nivel de pobreza total ascendente a 20.477%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁷.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2

Factor F3

Se consideraría como fuente de contaminación a la generación de lixiviados a consecuencia de la disposición final de residuos sólidos.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.46 (146%). El detalle es el siguiente:

⁷ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”.
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 3: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	46%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	146%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de esta asciende a **42.895 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 4.

Cuadro N° 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	14.690 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores agravantes y atenuantes	146%
F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	
Multa en UIT (B/p)*(F)	42.895 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad.

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁸, se verifica que, al encontrarse la multa

⁸

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **42.895 UIT**.⁹

4.3. Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a:

i) Zanjias para Drenes de Fondo.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a:

i) Zanjias para Drenes de Fondo.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

☐ **CE: Implementación de zanjias para drenes de fondo.**

En la presente imputación, es preciso tomar en cuenta la siguiente información:

⁹ La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁰ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

❖ Descripción del hecho detectado:

Imagen N° 5: Extracto de acta de supervisión

Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado	No aplica
<p>HECHO DETECTADO: Verificar si la unidad fiscalizable, cumple con la construcción de la etapa inicial, conforme a lo establecido en el Plan de Recuperación aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MPYLO/ALC de fecha 04 de febrero de 2022, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limpieza y Descapote • Adecuación Inicial • Movimientos de Tierra, Excavaciones • Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados • Zanjas Para Drenes de Fondo • Sistema de Impermeabilización de Fondo 			
1			
<p>Descripción</p> <p>Durante la acción de supervisión y del recorrido que se realizó en el perímetro del ADRS Yanapaccha, se verificó que no realizaron trabajo de Limpieza y Descapote, Adecuación Inicial, Movimientos de Tierra, Excavaciones, Preparación de Plataforma de Poza de Lixiviados, Zanjas Para Drenes de Fondo, Sistema de Impermeabilización de Fondos, no obstante se verificó movimiento de tierra para realizar plantaciones y para el coberturado de los residuos sólidos existentes recientemente recolectados de aprox. 1 tn, en un área de 85 m², así como también se observó trabajos de disposición final de los residuos sólidos en una celda acondicionada superficialmente, observándose geomembrana que fue colocada de manera superficial, los residuos son cubiertos con plástico.</p> <p>Cabe resaltar que en el ADRS existían componentes construidos anteriormente que fue recogido en el plan de recuperación aprobado, tales como cerco perimétrico, área de maniobras, canales pluviales, poza de lixiviado, conforme se aprecia de las vistas fotográficas recadas en la supervisión.</p> <p style="text-align: center;">Fuente: Numeral 1 de acta de supervisión</p>			

❖ Recursos

Para estimar el costo evitado de habilitación de zanjas para drenes de fondo se tomó como referencia al Plan de Recuperación del área degradada por residuos sólidos en la localidad de Santa Barbara de Carhuacayan - Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan - Provincia de Yauli - Región Junín, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MPYLO/ALC, de fecha 04 de febrero de 2022. En el folio 429 de dicho IGA, se muestra el Presupuesto del proyecto, en el cual se estima un costo de 35,512.57 soles para la habilitación de zanjas para drenes de fondo.

Imagen 6: Extracto del Presupuesto del proyecto – PRADRSM Santa Barbara

02.04	DRENES INTERIORES DE LIXIVIADOS				32,512.57
02.04.01	TRAZO Y REPLANTEO	m	112.00	6.83	764.96
02.04.02	EXCAVACION DE DRENES CON EQUIPO	m3	28.00	12.80	358.40
02.04.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOMEMBRANA HDPE LISA 1.5 MM	m2	150.00	103.87	15,580.50
02.04.04	PROTECCION DE GEOMEMBRANA CON GEOTEXTIL NO TEJIDO CON PP MACTEX MNT 200	mes	325.00	11.54	3,750.50
02.04.05	NIVELACION Y COMPACTACION EN FONDO DE DREN	m2	33.60	24.00	806.40
02.04.06	RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE GRANULAR	m3	16.80	93.31	1,567.61
02.04.07	HABILITACION DE TUBERIA RANURADA HDPE	m	168.00	29.18	4,902.24
02.04.08	HABILITACION DE TUBERIA NO RANURADA HDPE	m	112.00	29.18	3,268.16
02.04.09	COLOCACION DE ACCESORIOS EN UNIONES DE TUBERIAS	und	20.00	75.69	1,513.80



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fuente: Folio 429Presupuesto de PRADRSM Santa Barbara Carhuayacan

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a: i) Zanjas para Drenes de Fondo. ^(a)	S/ 38,069.475
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/ 43,208.222
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	8.390 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)."
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se realizó la supervisión (08 de noviembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (25 de enero de 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **8.390 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media (0.5)¹², debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Junín (en adelante, ODES JUNIN) del Oefa, el 08 de noviembre del año 2022.

¹¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹² Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFIS, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: Gravedad del daño al ambiente, (b) f2: El perjuicio económico causado y (c) f3: Aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

No realizar la habilitación de las Zanjas para Drenes de Fondo ocasionaría un impacto ambiental negativo al suelo, puesto que no realizar dicha actividad que son parte de la construcción de una poza de lixiviados, ocasionaría que existe escurrimiento de lixiviados al suelo, afectando negativamente este componente.

En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

No realizar la habilitación de las Zanjas para Drenes de Fondo ocasionaría un impacto ambiental negativo ocasionaría un impacto ambiental de significancia regular a la calidad del suelo; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica.

No realizar la habilitación de las Zanjas para Drenes de Fondo ocasionaría un impacto ambiental negativo ocasionaría un impacto ambiental que se localizaría en el área de influencia directa.

En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 32 %.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Santa Barbara de Carhuacayan, provincia de Yauli. Departamento de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Junín; este distrito corresponde a un nivel de pobreza total ascendente a 20.477%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹³.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2

Factor F3

Se consideraría como fuente de contaminación a la generación de lixiviados a consecuencia de la disposición final de residuos sólidos.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.46 (146%). El detalle es el siguiente:

¹³ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”.
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 6: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	46%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	146%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de esta asciende a **24.499 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 7.

Cuadro N° 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	8.390 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores agravantes y atenuantes	146%
F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	
Multa en UIT (B/p)*(F)	24.499 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad.

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁴, se verifica que, al encontrarse la

14

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **24.499 UIT**.¹⁵

4.4. Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la construcción del drenaje pluvial.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la construcción del drenaje pluvial.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

☐ **CE: Construcción de drenaje pluvial.**

En la presente imputación, es preciso tomar en cuenta la siguiente información:

❖ **Descripción del hecho detectado:**

Imagen N° 7: Extracto de acta de supervisión

Descripción

Durante la acción de supervisión y del recorrido que se realizó en el ADRS Yanapaccha no se observó drenaje pluvial de concreto simple y de las dimensiones (según establece la imagen), el canal perimetral para manejo de aguas de lluvias, se construirá para recibir todas las aguas que escurran y cortará las que por escorrentía pretendan ingresar a la terraza construida, no obstante durante la supervisión se verificó una zanja en parte del perímetro del ADRS que fueron construcciones anteriores de 1x0.5 m aprox y que no está recubierto con concreto simple. conforme se aprecia de las vistas fotográficas recadas en la supervisión.

Fuente: Numeral 2 de acta de supervisión

¹⁵ La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

❖ Recursos

Para estimar el costo evitado de habilitación de zanjas para drenes de fondo se tomó como referencia al Plan de Recuperación del área degradada por residuos sólidos en la localidad de Santa Barbara de Carhuacayan - Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan - Provincia de Yauli - Región Junín, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MPYLO/ALC, de fecha 04 de febrero de 2022. En el folio 430 de dicho IGA, se muestra el Presupuesto del proyecto, en el cual se estima un costo de 34,480.20 soles para la construcción de drenaje pluvial.

Imagen 8: Extracto del Presupuesto del proyecto – PRADRSM Santa Barbara

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04	CANAL DE ESCORRENTIA SUPERFICIAL				
05	CANAL 1				34,480.20
05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				580.55
05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m	85.00	6.83	580.55
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,936.32
05.02.01	CORTE VER EXPLANACIONES	m3	65.55	5.28	346.10
05.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	19.95	13.45	268.33
05.02.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE	m3	59.50	51.57	3,068.42
05.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	59.50	4.26	253.47
05.03	CONCRETO SIMPLE				29,963.33
05.03.01	CONCRETO EN CANAL DE ESCORRENTIA SUPERFICIAL F'c=175 KG/CM2	m3	47.60	358.71	17,074.60
05.03.02	ENCOFRADO EN CUNETAS	m2	31.36	73.36	2,300.57
05.03.03	CANAL 2				
05.03.04	TRABAJOS PRELIMINARES				10,588.16
05.03.04.01	TRAZO Y REPLANTEO	m	28.00	6.83	191.24
05.03.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				10,396.92
05.03.04.02.01	CORTE VER EXPLANACIONES	m3	26.70	5.28	140.98
05.03.04.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	3.80	13.45	51.11
05.03.04.02.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE	m3	35.28	51.57	1,819.39
05.03.04.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	35.28	4.26	150.29
05.03.04.02.05	CONCRETO SIMPLE				8,235.15
05.03.04.02.05.01	CONCRETO EN CANAL DE ESCORRENTIA SUPERFICIAL F'c=175 KG/CM2	m3	20.16	358.71	7,231.59
05.03.04.02.05.02	ENCOFRADO EN CUNETAS	m2	13.68	73.36	1,003.56

Fuente: Folio 430 Presupuesto de PRADRSM Santa Barbara Carhuayacan

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la construcción del drenaje pluvial. ^(a)	S/ 36,962.774
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/ 41,952.135
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	8.146 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).¹⁸
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se realizó la supervisión (08 de noviembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (25 de enero de 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestzas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **8.146 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media (0.5)¹⁸, debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Junín (en adelante, ODES JUNIN) del Oefa, el 08 de noviembre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFIS, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: Gravedad del daño al ambiente, (b) f2: El perjuicio económico causado y (c) f3: Aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

¹⁸ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

No realizar la construcción del drenaje pluvial ocasionaría un impacto ambiental negativo al suelo, puesto que la lluvia al mezclarse con los residuos dispuesto generaría escurrimiento de lixiviados al suelo, afectando negativamente este componente.

En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

No realizar la construcción del drenaje pluvial ocasionaría un impacto ambiental de significancia regular a la calidad del suelo; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica.

No realizar construcción del drenaje pluvial ocasionaría un impacto ambiental que se localizaría en el área de influencia directa.

En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 32 %.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Santa Barbara de Carhuacayan, provincia de Yauli. Departamento de Junín; este distrito corresponde a un nivel de pobreza total ascendente a 20.477%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹⁹.

¹⁹ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”.

Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.

b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2

Factor F3

Se consideraría como fuente de contaminación al contacto de la precipitación con los residuos dispuestos (generación de lixiviados).

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.46 (146%). El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 9: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	46%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	146%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de esta asciende a **23.786 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 10.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	8.146 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores agravantes y atenuantes	146%
F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	
Multa en UIT (B/p)*(F)	23.786 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad.

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **23.786 UIT**.²¹

4.5. Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la instalación de chimenea de gases.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la instalación de chimenea de gases.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese

²⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²¹ La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)²² se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

❑ **CE: Instalación de chimenea de gases.**

En la presente imputación, es preciso tomar en cuenta la siguiente información:

❖ **Descripción del hecho detectado:**

Imagen N° 9: Extracto de acta de supervisión

Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado	No aplica
HECHO DETECTADO: Verificar si la unidad fiscalizable cuenta con chimenea de gases conforme a lo establecido en el Plan de Recuperación aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MPYLO/ALC de fecha 04 de febrero de 2022.			
Descripción			
Durante la acción de supervisión y del recorrido que se realizó ADRS Yanapaccha, no se observó chimeneas para manejo de gases, se verificó un tubo instalado que no cumple función de manejo de gases, conforme se aprecia de las vistas fotográficas recadas en la supervisión.			
			
Fotografía 9 y 10: En el ADRS no se observó chimeneas para manejo de gases, se verificó un tubo instalado que cumple función de manejo de gases.			

Fuente: Numeral 5 de acta de supervisión

❖ **Recursos**

Para estimar el costo evitado de instalación de chimenea de gases se tomó como referencia al Plan de Recuperación del área degradada por residuos sólidos en la localidad de Santa Barbara de Carhuacayan - Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan - Provincia de Yauli - Región Junín, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MPYLO/ALC, de fecha 04 de febrero de 2022. En el folio 430 de dicho IGA, se muestra el Presupuesto del proyecto, en el cual se estima un costo de 18,278.06 soles para la instalación de chimenea de gases.

²² Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Imagen 10: Extracto del Presupuesto del proyecto – PRADRSM Santa Barbara

06	INFRAESTRUCTURA PARA MANEJO DE GASES				18,278.06
06.01	HABILITACION TIPO GAYONES				18,278.06
06.01.01	HABILITACION DE MALLA ELECTROSOLDADA	m ²	3.47	1,319.30	4,577.97
06.01.02	HABILITACION DE CHIMENEA CON MADERA	m ²	17.36	211.85	3,677.72
06.01.03	AGREGADO PARA DRENAJE	m ³	65.85	152.20	10,022.37

Fuente: Folio 430 Presupuesto de PRADRSM Santa Barbara Carhuayacan

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental correctivo, referente a que no realizó la instalación de chimenea de gases. ^(a)	S/ 19,594.080
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/ 22,238.955
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	4.318 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)."
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se realizó la supervisión (08 de noviembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (25 de enero de 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.318 UIT**.

²³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media $(0.5)^{24}$, debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la la Oficina Desconcentrada de Junín (en adelante, ODES JUNIN) del Oefa, el 08 de noviembre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFIS, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: Gravedad del daño al ambiente, (b) f2: El perjuicio económico causado y (c) f3: Aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

No realizar la instalación de chimenea de gases ocasionaría un impacto ambiental negativo al suelo, puesto que no permitiría la captura de gases de metano que se generan producto de la descomposición de residuos orgánicos, afectando negativamente a la calidad del aire.

En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

No realizar la instalación de chimenea de gases ocasionaría un impacto ambiental de significancia regular a la calidad del aire; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica.

No realizar la instalación de chimenea de gases ocasionaría un impacto ambiental que se localizaría en el área de influencia directa.

²⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 32 %.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Santa Barbara de Carhuacayan, provincia de Yauli. Departamento de Junín; este distrito corresponde a un nivel de pobreza total ascendente a 20.477%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital²⁵.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2

Factor F3

Se consideraría como fuente de contaminación a la emisión de gases de metano. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.46 (146%). El detalle es el siguiente:

²⁵ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”.
Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio N°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 12: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	46%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	146%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de esta asciende a **12.609 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 13.

Cuadro N° 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.318 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores agravantes y atenuantes	146%
F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	146%
Multa en UIT (B/p)*(F)	12.609 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad.

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²⁶, se verifica que, al encontrarse la

²⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **12.609 UIT**.²⁷

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 12° del RPAS²⁸, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **103.789 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFIS del Oefa solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021, sin embargo, a la fecha, el administrado no remitió la información requerida. Sin perjuicio a ello, esta Subdirección con la información disponible en el portal de Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF). De acuerdo con dicha institución, en el año 2021 sus ingresos ascendieron a 4114.838 UIT. Por lo tanto, el 10% resulta **411.484 UIT** y la multa resulta no confiscatoria, por lo que corresponde aplicar una multa de **103.789 UIT**.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones y el análisis de no confiscatoriedad, se determina una sanción de **103.789 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

²⁷ La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD(...) Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 14: Resumen de multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado N°1	42.895 UIT
4.3	Hecho imputado N°2	24.499 UIT
4.4	Hecho imputado N°3	23.786 UIT
4.5	Hecho imputado N°4	12.609 UIT
Total		103.789 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHUQUISÉNGO PICÓN Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 25/01/2024
17:02:53

EHCP/EEVN/pimm



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N°1

HECHO IMPUTADO N° 1

CE: Ejecución de actividades de limpieza y descapote, preparación de plataforma de poza de lixiviados y sistema de impermeabilización de fondo.

Descripción	Precio (S/.) 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Limpieza y descapote	S/. 35,710.000	1.072	S/. 38,281.120	US\$ 9,873.114
Preparación de plataforma de poza de lixiviados	S/. 10,016.880	1.072	S/. 10,738.095	US\$ 2,769.471
Sistema de impermeabilización de fondo	S/. 16,450.800	1.072	S/. 17,635.258	US\$ 4,548.323
Total			S/. 66,654.473	US\$ 17,190.908

Fuente

1/ Plan de Recuperación del área degradada por residuos sólidos en la localidad de Santa Barbara de Carhuacayan - Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan - Provincia de Yauli - Región Junín, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MPYLO/ALC, de fecha 04 de febrero de 2022.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de cumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2022, IPC= 100.3488400).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.8773095)

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024

(*) A fecha de costeo

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

HECHO IMPUTADO N° 2

CE: Implementación de zanjas para drenes de fondo.

Descripción	Precio (S/.) 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Presupuesto del proyecto	S/. 35,512.570	1.072	S/. 38,069.475	US\$ 9,818.529
Total			S/. 38,069.475	US\$ 9,818.529

Fuente

1/ Plan de Recuperación del área degradada por residuos sólidos en la localidad de Santa Barbara de Carhuacayan - Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan - Provincia de Yauli - Región Junín, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MPYLO/ALC, de fecha 04 de febrero de 2022.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de cumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2022, IPC= 100.3488400).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.8773095)

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024

(*) A fecha de costeo

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

HECHO IMPUTADO N° 3

CE: Construcción de drenaje pluvial.

Descripción	Precio (S/.) 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Presupuesto del proyecto	S/. 34,480.200	1.072	S/. 36,962.774	US\$ 9,533.099
Total			S/. 36,962.774	US\$ 9,533.099

Fuente

1/ Plan de Recuperación del área degradada por residuos sólidos en la localidad de Santa Barbara de Carhuacayan - Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan - Provincia de Yauli - Región Junín, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MPYLO/ALC, de fecha 04 de febrero de 2022.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de cumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2022, IPC= 100.3488400).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.8773095)

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024

(*) A fecha de costeo

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

HECHO IMPUTADO N° 4

CE: Instalación de chimenea de gases.

Descripción	Precio (S/.) 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Presupuesto del proyecto	S/. 18,278.060	1.072	S/. 19,594.080	US\$ 5,053.525
Total			S/. 19,594.080	US\$ 5,053.525

Fuente

1/ Plan de Recuperación del área degradada por residuos sólidos en la localidad de Santa Barbara de Carhuacayan - Distrital de Santa Barbara de Carhuacayan - Provincia de Yauli - Región Junín, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MPYLO/ALC, de fecha 04 de febrero de 2022.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de cumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2022, IPC= 100.3488400).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.8773095)

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024

(*) A fecha de costeo

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 2

Hecho imputado N° 1, 2, 3 Y 4

Factores para la Graduación de las Sanciones

(Tabla N° 2)

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTA L
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F = (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			146%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04552785"



04552785